



LEY N° 8490

Expte. N° 91-49.419/2024.-

Sancionada el día 26/03/2025. Promulgada el día 10/04/2025.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.933, del día 16 de abril de 2025.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Todo proyecto de ley puesto a consideración de la Legislatura que no obtenga tratamiento y media sanción en una de sus Cámaras durante el año parlamentario en el que tuvo entrada en el Cuerpo, o en el siguiente, se tendrá por caducado. El plazo de vigencia de todo proyecto de ley que obtenga media sanción en la Cámara de origen, se prorroga por un año más en la Cámara Revisora.

Art. 2°.- Exceptúense de lo dispuesto en el artículo anterior, los proyectos de reforma integral de códigos.

Art. 3°.- Si un proyecto obtuviera media sanción en una de las Cámaras y existiera otro de igual naturaleza y finalidad que no hubiera sido acumulado, este último caducará sin perjuicio del tiempo transcurrido desde su presentación.

Art. 4°.- Los presidentes de las comisiones de ambas Cámaras Legislativas elevarán a la Secretaría Legislativa correspondiente la nómina de los asuntos que estén comprendidos en esta Ley. Esta nómina se incluirá en los Asuntos Entrados de la Primera Sesión Ordinaria de cada período para su consideración; una vez aprobados, sin más trámite serán mandados al archivo con la anotación correspondiente puesta por Secretaría.

Art. 5°.- Los asuntos pendientes con despacho de comisión y las iniciativas de los particulares caducarán en virtud de la presente Ley.

Art. 6°.- Cada Cámara establecerá los plazos de vigencia y reglamentará los procedimientos para la caducidad y archivo de las iniciativas parlamentarias que no sean proyectos de ley que se hubieran sometido a su consideración.

Art. 7°.- Deróguese la Ley N° 2389 (Original 1111) de Caducidad de Expedientes Parlamentarios y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintiséis del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Antonio Marocco - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina



SALTA, 10 de Abril de 2025

DECRETO N° 209

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 91-49419/2024 - Preexistente

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 8490, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - Villada - Dib Ashur - Mimessi - Fiore Viñuales - De los Ríos Plaza (I) - De los Ríos Plaza - Solá Usandivaras (I) - Solá Usandivaras - Camacho - López Morillo